

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

**EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013 y especialmente en el Acuerdo 01 de 7 de febrero de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado, pudiendo discrecionalmente hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen.

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA, consignadas en los estatutos de la empresa, adoptados mediante Acuerdo No. 001 de Noviembre de 2003, le corresponde a esta adoptar los estatutos, reglamentos internos y manuales que regirán la actividad de la empresa.

Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que *“con el propósito de promover eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado podrá asociarse entre si, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social”*

Que en cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución 5185 de 2013 por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijaron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran los estatutos de contratación que regirían la actividad contractual.

Que en la mencionada Resolución, se concedía un término prudencia de seis (6) meses para que la Junta Directiva adoptará el Estatuto de Contratación de la empresa de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, mediante Acuerdo 009

*Handwritten signature or mark in red ink.*

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**  
de 27 de mayo de 2014, expidió el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.

Que mediante Acuerdo 001 de 2018 expedido por la Junta Directiva de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, adopto el Estatuto de Contratación de la ESE.

Que el mencionado Acuerdo señaló en sus disposiciones finales que la Empresa Social del Estado teniendo como referencia el Estatuto adoptado, elaborará el Manual de Contratación para llevar a cabo las adquisiciones y compras requeridas en la prestación del servicio de salud.

Que a fin de racionalizar y simplificar trámites administrativos que le permitan adoptar decisiones ágiles y diligentes en materia de contratación, privilegiando la finalidad con que se tramitan los procedimientos administrativos antes que a los detalles del trámite, se expide el presente Manual de Contratación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

Expedir el Manual de Contratación de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha., conforme a las siguientes disposiciones:

**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** El presente Manual tiene por objeto reglamentar y desarrollar la contratación de la ESE acorde lo consagrado en el Estatuto de Contratación, los principios aplicables para el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de esta.

**ARTICULO SEGUNDO: Del Campo de Aplicación.** El presente manual contempla y desarrolla el contenido del Acuerdo 001 de 2018 – Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha., y se aplica a todas las instancias y procesos de la contratación que se realice en la empresa.

**ARTICULO TERCERO. Principios de la Contratación en la ESE.** Los principios que rigen la contratación en la ESE, son los contemplados en el Artículo 4 del Acuerdo 01 de 2018, siendo estos:

**Principio del Debido Proceso.** En virtud de este principio las actuaciones contractuales de la empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”** establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Principio de la igualdad.** En virtud de este principio, la empresa dará el mismo trato a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento mas favorable para la entidad y los fines que se buscan con el proceso de contratación.

**Principio de imparcialidad.** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

**Principio de Buena Fe.** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Principio Moralidad.** En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**Principio de Participación.** La Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**Principio Responsabilidad.** La empresa y sus agentes asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones durante el proceso de contratación, acorde a la Constitución y la Ley.

**Principio Transparencia.** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo las que estén sometidas a reserva acorde lo dispuesto en la Ley.

**Principio Publicidad.** Se dará a conocer al público y a los interesados, de forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones, haciendo uso de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información.

**Principio Coordinación.** Las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando la gestión contractual así lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de derechos de los particulares.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

**Principio Eficacia.** Buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para este efecto, removerá obstáculos meramente formales, evitando decisiones inhibitorias o retardos injustificados, saneando de acuerdo con las normas y preceptos legales las falencias procedimentales que se presenten en ejecución de la actividad contractual, esto en procura de la efectividad del derecho material.

**Principio Economía.** La empresa, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación, optimizando el uso del tiempo y de los recursos en general, procurando el mas alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Principio Celeridad.** La empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales, evitando dilaciones injustificadas.

**Principio Planeación.** La empresa, debe garantizar que durante la etapa de planeación, se realice un análisis legal, financiero, organizacional, técnico y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal deberá dejar constancia de la mencionada etapa.

**CAPITULO II – COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E  
INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO CUARTO. De la competencia y capacidad para contratar.** La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, en general para generar obligaciones en cabeza y a cargo de la ESE, corresponde única y exclusivamente al ordenador del gasto – Gerente de la Empresa o su delegado, esto con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

**Capacidad para contratar.** Podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, todas las personas naturales y jurídicas que no encuentren incursos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibición o conflicto de intereses contenidos en la Ley.

**ARTICULO QUINTO. Inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con la Empresa Social del Estado.** Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la E.S.E., serán las establecidas en la Constitución y la Ley, con el fin de asegurar los intereses públicos, garantizar la transparencia, la objetividad y la imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares, entre otras:

Son inhábiles para participar en licitaciones y celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos (Ver concepto Consejo de Estado 867 de 1996)
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.
- j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. (Modificado por el art. 1, Ley 1474 de 2011. Literal adicionado por el art. 18. Ley 1150 de 2007).

Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha del retiro del ejercicio del cargo público.
- Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

**Parágrafo Primero.** La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2º de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

**Parágrafo Segundo.** Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

**De Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

**Parágrafo Primero:** De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

**Parágrafo Segundo.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E. si ello no fuere posible renunciara a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo y a los derechos surgidos en él.

**ARTÍCULO SEXTO. El conflicto de intereses.** Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. No obstante lo anterior, se solicitará a los proponentes, que tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción del contrato, manifiesten por escrito bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en el presente Manual.

**ARTICULO SEPTIMO. De los actos y contratos que requieren autorización de la Junta Directiva.** Requieren autorización previa de la Junta Directiva, los siguientes actos y contratos, independientemente de su cuantía:

- a) Las operaciones que impliquen la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa
- b) Constitución de empréstitos
- c) Participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación
- d) Contratos de concesión de servicios de salud

**CAPITULO III – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y COMITÉ DE COMPRAS Y  
CONTRATOS**

**ARTICULO OCTAVO. Del Plan Anual de Adquisiciones y Comité de Compras y Contratos.** La Empresa Social del Estado, contará con un comité de compras y contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar y verificar las evaluaciones de las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública atendiendo al interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el comité, se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable para la empresa, con destino al

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”** ordenador del gasto, señalando que dicha recomendación, deberá soportarse con acta de la respectiva sesión del comité.

**ARTICULO NOVENO. Integración del Comité de Compras y Contratos.** El Comité de compras y contratos, estará integrado de la siguiente manera:

1. Subgerente Administrativo o quien haga sus veces, quien lo presidirá
2. Subgerente Científico
3. Subgerente Comunitaria
4. Asesor o Jefe de la Oficina Jurídica, quien actuara como secretario del comité

**Parágrafo Primero.** El comité podrá invitar a sus sesiones, a las personas que por el bien o servicio a contratar deba participar en la deliberación del tema, quienes actuaran con voz pero sin voto.

**Parágrafo Segundo.** La Gerencia de la ESE podrá asistir a las diferentes sesiones.

**Parágrafo Tercero.** El comité podrá deliberar y tomar decisión con la presencia como mínimo de las dos terceras partes de los que lo integran, para recomendar al Ordenador del gasto la propuesta más favorable para el Hospital.

**Parágrafo Cuarto.** El Asesor de la Oficina de Control Interno actuara siempre como invitado permanente del comité.

**ARTICULO DECIMO. Funciones del Comité. Son funciones del Comité:**

1. Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y la realización de los ajustes necesarios
2. Analizar los estudios y evaluaciones consolidadas, las cuales le son presentadas por el área jurídica a fin de proceder a debatir y presentar recomendación al ordenador del gasto en los procesos adelantados bajo la modalidad de Convocatoria pública.
3. Las demás que le sean asignadas por el Gerente de la ESE

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Sesiones del Comité.** El comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cada vez que la situación así lo amerite. La Convocatoria debe realizarse por la secretaría técnica del mismo, de cada sesión se levantará un acta que debe ser suscrita por todos los integrantes.



**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

**CAPITULO IV- DEL PROCESO DE CONTRATACION**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Del proceso de Contratación.** Comprende el conjunto de actividades que se desarrollaran dentro del proceso de contratación, el cual comprende las fases de:

- a. Planeación
- b. Selección
- c. Contratación
- d. Ejecución
- e. Liquidación

**CAPITULO V- FASE PLANEACION DEL PROCESO DE CONTRATACION**

**ARTICULO DECIMO TERCERO. Fase Planeación para la contratación de bienes y servicios en la ESE y Contratos de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión.** Para adelantar contratación de bienes y servicios en la ESE, independientemente de su cuantía y modalidad de contratación, se deberá adelantar en la etapa o fase de planeación:

**Elaboración estudios y documentos previos.** Todos los procesos de contratación que se adelanten en la ESE, deberán contar con un documento que refleje la necesidad que se pretende satisfacer, la cual deberá comprender los siguientes parámetros:

- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación
- b) Objeto a contratar
- c) Deben detallarse las especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto
- d) La modalidad de selección del contratista y su justificación
- e) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo
- f) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera
- g) Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- h) Las garantías exigidas en el proceso de contratación

**Parágrafo Primero.** El paso contemplado en el literal e del presente Artículo, se adelantará por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ESE, para lo cual debe hacerse uso del Formato JUR – FTO 12 y el cual se guiara por:

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

- Cotizaciones del bien o servicio a contratar solicitadas vía correo electrónico, vía telefónica; caso en el cual deberá soportarse a quien se realizó la llamada, verbal o presencialmente a personas naturales o jurídicas que estén en condiciones de participar en el proceso de contratación.
- Valores históricos de promedios de consumo de la ESE durante la vigencia inmediatamente anterior, teniendo en cuenta la inflación (IPC), tasa de cambio y cambios drásticos en los precios del mercado del mencionado bien o servicio en razón a temporadas comerciales
- Procesos de contratación de entidades públicas similares, que hubieren adquirido el mismo bien o servicio que se requiere contratar, observando entre otros, especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas, todo esto en los pliegos de condiciones, adendas, observaciones, etc.

Dicho estudio deberá entregarse al área jurídica junto con el Estudio Previo de necesidad y Conveniencia de bienes y servicios, el cual contiene las demás disposiciones y elementos señalados en los otros literales del presente Artículo.

**Parágrafo Segundo.** Para la contratación de bienes y/o servicios, la dependencia solicitante o de la cual surge la necesidad del bien y/o servicio a contratar, deberá formular al área jurídica la solicitud técnicamente justificada para la adquisición de bienes y/o servicios, esto mediante el diligenciamiento del formato establecido, el cual debe estar debidamente suscrito por el Subgerente del cual nace o deviene la necesidad, el referente y/o Coordinador del servicio correspondiente, el Subgerente Administrativo y Financiero y el Ordenador del Gasto, requisitos sin los cuales no podrá adelantarse el proceso: (Formato de Estudios Previos de Necesidad y Conveniencia para la Contratación de Bienes y/o Servicios JUR-FTO – 11)

**Parágrafo Tercero.** Para la celebración de contratos de prestación y servicios y apoyo a la gestión, la Subgerencia solicitante de la cual nace la necesidad, deberá presentar al área de talento humano de la ESE, el estudio previo para contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión (Formato de Estudio Previo Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión CTC-FTO -03), el cual debe acompañarse de la totalidad de documentos contenidos en la lista de chequeo y el cual deberá suscribirse por el Subgerente del que nace la necesidad, el Subgerente Administrativo y Financiero, Referente y/o Coordinador del servicio a contratar y el Ordenador del Gasto. Documentos sin los cuales no podrá darse inicio por el área jurídica a la etapa de contratación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. De Los Riesgos De La Contratación.** Las áreas intervinientes en la etapa precontractual, deberán determinar y evaluar los riesgos, combinando la probabilidad

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**  
de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo; para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Riesgos Económicos:** Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

**Riesgos Sociales o Políticos:** Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

**Riesgos Operacionales:** Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

**Riesgos Financieros:** Son el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ir) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

**Riesgos Regulatorios:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

**Riesgos de la Naturaleza:** Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

**Riesgos Ambientales:** Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

**Riesgos Tecnológicos:** Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

**CAPITULO VI – FASE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y MODALIDADES DE SELECCION**

**ARTICULO DECIMO QUINTO. Fase selección para la contratación de bienes y servicios en la ESE.** Para adelantar contratación de bienes y servicios en la ESE, se deberá adelantar en la etapa o fase de selección, teniendo en cuenta la modalidad de contratación:



**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

**CONTRATACION DIRECTA. INVITACION A COTIZAR.** Procedimiento mediante el cual la empresa puede contratar directamente, para lo cual invitara a cotizar la obra, bien o servicio requerido, en forma verbal o escrita, haciendo uso del correo electrónico a las personas bien naturales o jurídicas, que estén en condiciones de ofertar lo que se pretende contratar, esto para adelantar procesos de contratación que no superen los doscientos (200) SMLMV. En el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente acto administrativo se detalla el procedimiento para esta modalidad de contratación.

**Parágrafo Primero.** Se reflejara este mecanismo de contratación en el documento denominado Invitación a Cotizar, el cual deberá publicarse en el SECOP y en la Página Web de la ESE, esto con el fin de garantizar entre los principios de transparencia y publicidad.

**Parágrafo Segundo.** Cuando se trate de invitaciones a cotizar inferiores a cincuenta (50) SMLMV, se invitara a cotizar la obra, bien o servicio requerido, en forma verbal o escrita, haciendo uso del correo electrónico a las personas bien naturales o jurídicas, que estén en condiciones de ofertar lo que se pretende contratar, para adelantar procesos de contratación bajo esta cuantía se reflejara igualmente en el formato denominado Invitación a Cotizar, el cual solo deberá publicarse en carteleras institucionales y para invitar a posibles oferentes se podrá hacer uso de mecanismos electrónicos contemplados en la Ley. En el Anexo 2 el cual forma parte integral del presente acto administrativo se detalla el procedimiento para esta modalidad de contratación.

**Parágrafo Tercero:** Estarán exceptuados de solicitud de cotización los procesos de contratación que se adelanten en aplicación de las disposiciones contenidas en los literales b, c, e, f, g, h, i, j, k y l del parágrafo del Artículo 18 del Acuerdo 001 de 2018 que contempla la contratación directa, evento en el cual es claro que se acude a celebrar contratos de manera directa sin la realización de invitaciones u ofrecimientos a terceros.

**CONVOCATORIA PÚBLICA.** Es el procedimiento mediante el cual la empresa formula una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiere la Empresa que superen los doscientos (200) SMLMV, seleccionando la oferta más favorables de acuerdo a la evaluación que se realice y a lo recomendado por el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones que fijen las reglas de juego del respectivo proceso.

Se reflejará este mecanismo de contratación en el documento denominado Pliegos de Condiciones, el cual deberá publicarse en el SECOP y en la Página Web de la ESE, esto con el fin de garantizar entre los principios de transparencia y publicidad. En el Anexo 3 el cual forma parte integral del presente acto administrativo se detalla el procedimiento para esta modalidad de contratación.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”  
Los pliegos de condiciones deben contener:**

- a) Objeto que se pretende contratar
- b) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato
- c) La modalidad del proceso de selección y su justificación
- d) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva
- e) Las condiciones del costo y/o calidad que la empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista
- f) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluará y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato
- g) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- h) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar
- i) El certificado de disponibilidad presupuestal
- j) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes
- k) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones
- l) Los términos y condiciones del contrato
- m) Los términos de supervisión y/o interventoría del contrato
- n) El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas
- o) El cronograma el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir con los requisitos necesarios para comenzar la ejecución
- p) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos
- q) El lugar donde debe hacer la entrega de las propuestas
- r) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- s) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de la selección

**Parágrafo.** Para la legalización de los contratos, la ESE podrá hacer uso de los medios electrónicos establecidos por la Ley, esto es el correo electrónico el cual debe corresponder con el presentado en la propuesta por el oferente que resultare adjudicado del contrato, lo anterior en aplicación de lo contemplado en el CPACA, ley anti trámite y aplicación del principio constitucional de buena fe.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

**ARTICULO DECIMO SEXTO. Fase de selección para la contratación de Prestación de servicios y Apoyo a la Gestión.** Para la suscripción de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, no se contempla una fase de selección, máxime cuando estos contratos se celebran por la calidad de las personas, así las cosas en la fase de planeación de esta etapa se conoce si la persona cumple con las exigencias y necesidades de la ESE, por tanto no se predica la existencia de una fase de selección. En el Anexo 4 el cual forma parte integral del presente acto administrativo se detalla el procedimiento para esta modalidad de contratación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Compras en Grandes Superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.** Grandes almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio, vinculados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, ofrecen a las empresas sus catálogos de productos

A través de la TVES (Tienda Virtual del Estado Colombiano) las entidades compradoras adelantarán procesos de contratación mediante:

- a) Acuerdos marco de precios
- b) Instrumentos de agregación de demanda
- c) Adquisición en gran almacén

**Acuerdos o Convenios Marco de Precios:** Son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para producir economías de escala, incrementar el poder de negociación del Estado y compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

Para que la ESE acuda a este mecanismo establecido en la Ley, debe en primer lugar identificar su necesidad, verificar la existencia de un acuerdo marco de precios para ese bien y/o servicio a contratar, en caso de existir registrarse en la TVEC y proceder a la colocación de la orden de compra en Colombia Compra Eficiente.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**  
**Instrumentos de Agregación de Demanda:** son contratos celebrados entre uno o más Proveedores y Colombia Compra Eficiente, para la provisión a las Entidades Estatales de bienes y servicios, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste.

**Adquisición en Gran Almacén.** Grandes Almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio se vinculan a la TVEC para ofrecer a las Entidades Estatales el Catálogo del Gran Almacén para sus Procesos de Contratación.

**Parágrafo.** El uso de los mecanismos señalados en el presente artículo se regirá por las disposiciones establecidas en Colombia Compra Eficiente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. Negociación Conjunta.** En desarrollo de lo contenido en el parágrafo del Artículo 17 del Acuerdo 01 de 2018 – Estatuto de Contratación de la ESE, la ESE podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, lo cual deberá soportarse en un estudio técnico.

Por lo anterior y con miras a lograr beneficios en la contratación de la Empresa, esta podrá adelantar procesos de negociación conjunta con otras empresas sociales del Estado, la cual deberá soportarse en un análisis o acta que deberá contener la definición de la necesidad que se pretende satisfacer a través de la negociación conjunta adelantada con otras ESES, la cual debe soportarse en acta o acuerdo de voluntades entre las partes, siguiendo el procedimiento a saber:

- a) Se deberá levantar acta o acuerdo de voluntades entre los Gerentes de las ESES
- b) Se deberá adelantar mesa de trabajo en la que participen todas las partes que por cada ESE deben intervenir en el proceso de contratación en cada una de sus etapas
- c) Unificar especificaciones técnicas
- d) Deben generarse estudios previos de necesidad y conveniencia y certificados de disponibilidad presupuestal por cada una de las ESES que pretendan participar dentro del proceso de negociación conjunta
- e) Deberá realizarse un comité, que estará integrado por: Gerentes de las ESES que participan en el proceso de negociación conjunta o su delegado, Asesores Jurídicos o Jefes de Contratación, parte técnica, Subgerentes Financieros, quienes tendrán la función de revisar el proyecto de pliegos, realizar evaluaciones de propuestas recibidas y recomendar a los Gerentes la adjudicación del contrato
- f) Deberá publicarse el proceso desde su etapa precontractual en la página Web de cada ESE y en el SECOP, esto con el fin de garantizar la publicidad, transparencia y pluralidad de oferentes en el proceso.



**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

**Parágrafo.** Cada una de las Empresas Sociales del Estado que participan en la Negociación Conjunta, suscribirá contrato con quien resulte adjudicado de manera independiente, esto con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que aporte en la etapa precontractual.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. Eventos Especiales de Contratación Directa.** Se acudirá a la contratación directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del contrato no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- b) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos
- c) Cuando se trate de contratos de empréstitos
- d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado
- f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o para ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendar a determinadas personas
- g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento
- h) Cuando se trate de contratos de comodato
- i) Cuando se trate de contrato de compraventa de servicios de salud
- j) Cuando se trate de contratos por declaratoria de urgencia manifiesta
- k) Cuando se hubiere declarado desierto un proceso de contratación
- l) Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de acciones de tutela de manera inmediata

**Parágrafo.** Para la celebración de los contratos señalados en el presente artículo salvo lo contemplado en el Literal a) el cual deberá acogerse al procedimiento y a las exigencias contempladas para la Invitación a Cotizar, solo se deberá presentar en el área jurídica el estudio previo de necesidad y conveniencia en el formato establecido por la ESE, los documentos y propuesta del tercero con quien se suscribirá el contrato.

**ARTICULO VIGESIMO. Adjudicación de los contratos.** La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y los fines que se buscan.

La Empresa puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en los términos de condiciones o invitación y el valor de las propuestas no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

Se generará un acto administrativo de adjudicación para los procesos adelantados bajo la modalidad de convocatoria pública, el cual es irrevocable y obligará a las partes.



**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

Para la adquisición de bienes por parte de la Empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes.

**CAPITULO VII – FASE CONTRATACION**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Fase de Contratación.** Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías, si se contemplaron en los estudios previos del contrato.

Los contratos de la Empresa se perfeccionaran con la firma de las partes y la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, el cual presupone la existencia del CDP que debe ser expedido antes de iniciar el respectivo proceso de selección

Para la ejecución se requiere la aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**Parágrafo Primero.** Para la legalización de los contratos, la ESE podrá hacer uso de los medios electrónicos establecidos por la Ley, esto es el correo electrónico el cual debe corresponder con el presentado en la propuesta por el oferente que resultare adjudicado del contrato, lo anterior en aplicación de lo contemplado en el CPACA, ley anti trámite y aplicación del principio constitucional de buena fe.

**Parágrafo Segundo.** Cada modalidad de contratación en su procedimiento indicara cada una de las fases de la contratación

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. De las Estipulaciones de Cláusulas Excepcionales.** Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, la Empresa podrá si lo considera pertinente y necesario estipular cláusulas excepcionales contempladas en el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Constitución de Garantías.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, se podrá estipular la constitución de garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de la oferta de los ofrecimientos realizados cuando aplique.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá solicitar garantías en todos los contratos que a su criterio así lo ameriten, pudiendo prescindir de estos en los contratos que no superen los 25 SMLMV.

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deben corresponder a las siguientes:

**Cumplimiento del Contrato.** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será el término de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y seis (6) meses más.

**Calidad del servicio.** Para precaver futuras eventualidades que se puedan presentar en la prestación del servicio. Su cuantía corresponderá a un equivalente del quince (15) por ciento del contrato, cuya vigencia será del término de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

**Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes.** Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no corresponderá a un equivalente del treinta (30) por ciento del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

**Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y Provisión de Repuestos.** Con el fin de precaver la calidad y funcionalidad de los equipos y la disponibilidad de repuestos necesarios durante la ejecución del contrato. Se determinara teniendo en cuenta cada contrato y el valor de los bienes a contratar, no pudiendo ser esta inferior al treinta (30%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más.

**Calidad Materiales y Estabilidad de la Obra.** En los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, cuya vigencia será el término de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y cinco (5) años más.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

**Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.** En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

**Responsabilidad Civil Extracontractual.** En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Por un equivalente entre el diez (10) y el veinte (20) por ciento de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será el término de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

**De Seriedad de la oferta.** En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a 200 S.M.M.L.V., el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

**CAPITULO VIII – FASE EJECUCION DEL CONTRATO**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Fase Ejecución.** Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

**Parágrafo.** De la ejecución de los contratos en los casos en que aplique se generaran productos durante su ejecución, los cuales deberán entregarse al área jurídica una vez finalice la ejecución del mismo, junto con el informe final y solicitud de liquidación si aplica, esto para efectos de la unificación del proceso de contratación.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Control y Supervisión.** La empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través de funcionario o colaborador competente designado por el Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratado y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno en la empresa efectuara el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**  
que ver con el funcionamiento de su área. Lo anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente designe como supervisor.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Definiciones:**

**LA SUPERVISION:** Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la supervisión, la Empresa Social del Estado podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**LA INTERVENTORIA:** Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa Social del Estado, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las actividades de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor.

**Parágrafo.** La designación de supervisión efectuada por el ordenador del gasto se entiende de aceptación forzosa.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. Facultades De Los Supervisores:**

- a. Solicitar informes
- b. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
- c. Expedir certificaciones de cumplimiento.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. Responsabilidades Del Supervisor y/o interventor:**

Serán responsables por mantener informada a la Empresa Social del Estado contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa Social del Estado, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

El interventor que no haya informado oportunamente a la Empresa Social del Estado de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente; de la misma manera constituye falta disciplinaria gravísima no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa Social del Estado, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada de conformidad.

**Parágrafo.** Cuando el supervisor deba de manera temporal o definitiva dejar de ejercer sus funciones y/o actividades como supervisor, deberá informarlo de manera oportuna, para que se proceda de manera inmediata a la designación de supervisión por parte de la ESE, debiendo hacer una entrega formal del estado de ejecución del contrato.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Funciones Generales del Supervisor o Interventor.** Son funciones del supervisor y/o interventor del contrato:

1. El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados, lo cual deberá plasmarse en los informes mensuales que deberán preceder al correspondiente pago.
2. Presentar al finalizar la ejecución del contrato informe final, el cual servirá de base para la liquidación del mismo, este deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.
3. En el evento de que durante la ejecución del contrato se presenten anomalías en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarse por escrito, correo electrónico o de manera verbal al Gerente y a la Oficina Jurídica a la mayor brevedad posible, con el fin de tomar las medidas necesarias para encausar la ejecución del contrato y evitar la paralización o afectación de los servicios o la imposición de multas cuando a ello hubiere lugar.
4. El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y de control de la ejecución y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar las obligaciones pactadas.
5. Las recomendaciones y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito mediante actas.
6. Cuando el interventor y/o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, so pena de asumir la

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

responsabilidad que conlleve el hecho de omitir dicha entrega, igualmente se le deberá comunicar al contratista del cambio del supervisor o interventor.

7. Solicitar de manera oportuna la suscripción de adición, prórroga o modificaciones al contrato según como corresponda, esto haciendo uso de los formatos establecidos para este fin y con la debida justificación en cada caso, acogiéndose a los parámetros señalados en el Estatuto y en este Manual.
8. Exigir siempre como requisito para generar certificación de pago, los soportes que acrediten el cumplimiento de los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social en Salud por parte del contratista.
9. Asistir a las capacitaciones y actividades programadas en la ESE
10. Conocer el Estatuto y Manual de Contratación, procesos y procedimientos y formato establecidos para el ejercicio de la supervisión designada
11. Deberá generar un expediente que contenga los soportes de la ejecución del contrato, los cuales deberá remitir al área jurídica al momento de hacer entrega del informe final.
12. Presentar mensualmente al área jurídica informe detallado en el formato establecido, el cual contenga de manera clara la evidencia del cumplimiento del objeto contratado.
13. Radicar oportunamente al área de financiera las cuentas correspondientes para que se proceda con las gestiones necesarias tendientes al pago
14. Deberán garantizar que en caso de ser necesario y en sujeción al objeto contratado, que se dará el manejo de ingreso o salida de bienes adquiridos o de propiedad de la ESE, conforme las disposiciones establecidas para este fin, para lo cual deberá requerir apoyo si lo precisa del área contable y de almacén de la ESE.

**Parágrafo Primero.** La Empresa tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, la Empresa debe:

- a) Nombrar o seleccionar al supervisor o interventor con el perfil requerido
- b) Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso
- c) Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría
- d) Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor

**Parágrafo Segundo.** Las actas y los informes de la supervisión o interventoría, serán documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus actividades, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por el durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”  
ARTICULO TRIGESIMO. Descripción Funciones Específicas Del Supervisor y/o Interventor.**

**Financieras:** Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

**Legales:** El interventor y/o supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

**Administrativas:** El interventor y/o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

**Técnicas:** El interventor y/o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Prohibiciones Del Supervisor y/o Interventor.**

- a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- g) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
- h) Exigir al contratista renunciias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- i) No podrá acceder a realizar modificaciones al contrato, sino con el previo conocimiento y autorización del ordenador del gasto, en todo caso, siempre las modificaciones deben adoptarse mediante otro si que formarán parte integral del contrato.

**Parágrafo.** De todas las actuaciones del supervisor o del interventor, deben constar por escrito mediante actas. Estas actas del supervisor y/o interventor deberán reposar en cada contrato.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.** Quienes ostenten la calidad de supervisor y/o Interventor de contratos, independientemente del tipo de vinculación responderán acorde a nuestra legislación vigente,

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

penal, civil, disciplinaria y fiscalmente, tanto por su acción u omisión que generen perjuicios a la ESE y les sean imputables.

**Parágrafo Primero.** Contempla el Parágrafo tercero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado, parcial o total, de algunas de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables.

Así mismo, cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

**Prorrogas Y Otrosí A Los Contratos.** Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documentos suscrito por las partes antes de la expiración o vencimiento del plazo del contrato.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Adiciones A Los Contratos.** Los contratos que celebre la ESE, podrán adicionarse hasta en un 100% de su valor inicialmente pactado siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; por lo tanto deberá acreditarse la permanencia de la necesidad, el porcentaje de cumplimiento del plazo y recursos del contrato y en general las razones que justifican la necesidad de adicionar el valor inicialmente pactado.

Se exceptúan de esta disposición los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión administrativos y asistenciales, los cuales podrán ser adicionados y prorrogados cuantas veces sea necesario, siempre y cuando se mantenga la necesidad de la prestación del servicio, sin que dichas adiciones superen el término de un (1) año desde el perfeccionamiento del contrato; todo dentro de la misma vigencia fiscal.

**Parágrafo.** Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Suspensión Del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el supervisor del contrato y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato en el cual expresaran con claridad y precisión las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.



**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

El plazo de la suspensión, no podrá ser superior a seis (6) meses, el cual podrá ser continuo o discontinuo, superado este plazo se procederá a la liquidación del contrato. Excepcionalmente en los casos donde la causa de la suspensión tenga origen en un ente de vigilancia o control o directriz administrativa, el contrato podrá durar suspendido por el tiempo que dure la medida y que hubiere sido establecido por el ente correspondiente.

En los casos de suspensión en el momento de reanudar el contrato, el contratista deberá actualizar las garantías a que hubiere lugar.

**CESION DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o de la persona en quien este haya delegado la contratación de la Empresa Social del Estado.

**CAPITULO IX – FASE LIQUIDACION**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Fase Liquidación.** La empresa procederá a liquidar los contratos una vez vencido su plazo de ejecución o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o incumplimiento dentro del término y la forma señalada en el respectivo contrato.

Habrà lugar a la liquidación de los contratos cuando estos tengan saldos pendientes por reintegrar según acta de liquidación donde constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

No requieren liquidación los contratos de ejecución instantánea, o aquellos que siendo de tracto sucesiva se suscriben con un plazo igual o menor a tres (3) meses, siempre y cuando no reporten saldos a reintegrar, hecho este que deberá ser informado al área jurídica – Contratación por parte del supervisor del contrato mediante la entrega del correspondiente informe final en el formato debidamente normalizado en la ESE.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o en las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal termino, la liquidación se realizara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino previsto para la ejecución de contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga.

De la liquidación se levantara un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la empresa o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo Primero.** Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**Parágrafo Segundo.** Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso de la garantía del contrato o estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado o la provisión de repuestos y accesorios, al pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general a avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**Parágrafo Tercero.** Vencidos los términos de garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disponibilidad final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el supervisor del contrato deberá dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Procedimiento Para La Liquidación.** El o los supervisores y/o interventor del contrato según como corresponda, deberá solicitar al área jurídica – Contratación la respectiva liquidación del contrato, para lo cual deberá diligenciar el formato de informe final del contrato, el cual debe consignar toda la ejecución del contrato, igualmente debe hacer entrega al área en mención de todos los soportes con que cuente y acredite el seguimiento efectuado al contrato en su ejercicio de supervisor y/o interventor según como corresponda.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso los contratos podrán liquidarse dentro del término de caducidad de la acción contractual.

Durante la liquidación la entidad puede pedir al tercero la extensión o ampliación de las garantías del contrato, esto con miras a garantizar el amparo de cumplimiento y calidad del bien y/o servicio.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”  
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Efectos de la Liquidación. Los efectos de la liquidación son:**

- a) La liquidación del contrato presta merito ejecutivo y constituye título valor, toda vez que contiene una obligación, clara, expresa y exigible según lo establece el numeral 3 del Artículo 99 y numeral 3 del Artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.
- b) El acta de liquidación de mutuo acuerdo y sin el registro de salvedades, es decir el acuerdo pleno de las partes, indica que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones pactadas. Lo que genera que posteriormente no se pueda presentar alegación alguna sobre los hechos acordados.

**CAPITULO X – ACTUACIONES PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Actuaciones Para Verificar Cumplimiento Del Contrato.** El supervisor o el interventor, podrá conminar al contratista para que cumpla con sus deberes, sin afectar el debido proceso dándole la oportunidad de conocer las causas del incumplimiento. Para el efecto corresponderá a la Gerencia expedir mediante acto administrativo el respectivo manual de supervisión e interventoría, de tal manera que se establezca el procedimiento para el debido ejercicio de dicha actividad.

**ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO- Mecanismos A Aplicar En Caso de Incumplimiento:** Para la aplicación de sanciones a los contratistas por el incumplimiento de sus obligaciones, se deberá seguir el procedimiento señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**Aplicar La Cláusula Penal Pecuniaria:** Si del análisis realizado por el supervisor o interventor se llegare a concluir que por el incumplimiento se haya detectado perjuicio para la Empresa Social del Estado, se podrá en el mismo acto de imposición de multa, decidir sobre la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria.

**Aplicar Las Cláusulas Excepcionales:** Igualmente, en el mismo acto en donde se decida sobre la imposición de Multas, y/o sobre la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se podrá aplicar cualquiera de las Cláusulas Excepcionales, de la siguiente manera:

**Terminación Unilateral:** La Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”**

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa Social del Estado, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**-Caducidad:** Cuando se observe la imposibilidad por parte del contratista para que desarrolle el objeto contractual durante la ejecución del contrato y que con esta situación se pueda causar un perjuicio irremediable a la comunidad en general, se debe adelantar el proceso para la declaratoria de Caducidad. En este evento, la Empresa Social del Estado debe informar a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes para el cumplimiento de la sanción si hubiere lugar a ello.

También podrá determinar de manera unilateral, sobre la pertinencia de aplicar las cláusulas excepcionales de Modificación e Interpretación Unilaterales, las cuales requieren el reconocimiento por parte de la Empresa Social del Estado de los valores que impliquen el restablecimiento del equilibrio contractual si resultare afectado.

**CAPITULO XI – PUBLICACION Y CONTROL SOCIAL ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

**ARTICULO CUADRAGESIMO. Publicación de la Actividad Contractual.** La Empresa deberá publicar su actividad contractual en el SECOP.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Control Social.** En los procesos de contratación que adelante la ESE, deberá convocarse a la comunidad en general, grupos de interés, a través de la publicación en la página Web de la ESE y en el SECOP, garantizando de esta manera el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Cumplimiento acciones ambientales.** Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición; de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la Empresa Social del Estado, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta suscrita por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Vigencia Y Derogatoria.** Este Manual rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial Resolución 163 de 29 de mayo de 2014 (Mediante la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Acuerdo 009 de 2014), Manual de Supervisión e Interventoría de 30 de julio de 2014, Resolución 284 de 1 de septiembre de 2014 (Mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE), Resolución 240 de 25 de agosto de 2014 (Mediante la cual se

**Resolución No. 097  
(10 de Abril de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA”** reglamenta el Comité de Compras y Contratos de la ESE), Procedimientos de contratación orden de prestación de servicios y contratación de bienes y servicios.

**Parágrafo.** Los contratos y procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalizacióm o liquidación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Soacha a los 10 días del mes de Abril de 2018

  
**LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA**  
Gerente

Proyectaron: DIANA VILLANI LADINO – Asesora Jurídica - JORGE GARCIA – Abogado Oficina Jurídica  
VoBo. PEDRO CHAVES CHAVES – Subgerente Administrativo y Financiero

23